



PLIEGO NACIONAL DE SOLICITUDES DE ASPU-2023

La **ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DE ASPU** celebrada de manera presencial, los días 23 y 24 de febrero de 2023, aprobó el presente Pliego Nacional de Solicitudes de ASPU el que hará parte **del Pliego Nacional de Solicitudes de los Empleados Públicos 2023**, en su capítulo especial **“De Educación Superior”**, y será presentado al Gobierno Nacional para su negociación en la mesa sectorial.

DE LAS PARTES. Hacen parte de esta Negociación, de una parte, la Nación, representada por el señor Presidente de la República y los Ministros de Educación Nacional, del Trabajo, de Salud y de Hacienda y Crédito Público; y de otra parte la Asociación Sindical de Profesores Universitarios “ASPU”, que para el efecto representa a las y los profesores afiliados de las Instituciones de Educación Superior, IES estatales, y a los no afiliados que adhieran a este pliego y a los Acuerdos que se logren.

CAMPO DE APLICACIÓN. Los Acuerdos con los que se culmine el conflicto colectivo de trabajo que con este Pliego Nacional de Solicitudes de ASPU se inicia, se concretarán en los actos administrativos correspondientes y se aplicarán a todas las y los profesores afiliados a ASPU de las universidades y de las demás IES estatales y a los no afiliados que adhieran al Acuerdo, previo cumplimiento de los correspondientes aportes al Sindicato.

PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD, PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD EN MATERIA LABORAL. El Gobierno Nacional mantiene, respeta y no desmejora, bajo ninguna circunstancia, lo acordado en las negociaciones de los años 2015, 2017, 2019 Y 2021, formalizados por las actas finales de acuerdos y desacuerdos, suscritas en las respectivas negociaciones, de acuerdo a los cuales *“Los derechos pactados en Acuerdo Colectivo tendrán prórroga, continuidad y progresividad y solo podrán ser modificados por las propias partes mediante acuerdo colectivo”*.

PETICIONES

CAPÍTULO I

CUMPLIMIENTO Y PROGRESIVIDAD DE LOS ACUERDOS PREVIOS

El Gobierno Nacional expedirá, en un término no mayor a 60 días después de la firma del acuerdo que se logre en la presente negociación, los actos administrativos pendientes de expedición y realizará las demás acciones tendientes a dar cumplimiento pleno a todos y cada uno de los acuerdos de los años 2015, 2017, 2019 y 2021, en especial solicitamos:

1.1. EN RELACIÓN CON EL AJUSTE E INCREMENTO SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES. PUNTO 1.1.1 DEL PLIEGO DE SOLICITUDES DE ASPU-2019 (PS ASPU-2019).

Atendiendo a que el valor del punto salarial, definido en el Decreto No. 1279 de 2002, viene subvalorado desde el año 2001 por cuanto no se ajustó en los términos de la sentencia C-931 de 2004 durante los años 2001, 2002, 2003, 2004, lo que fue confirmado por la Comisión Técnica entre el MEN y ASPU desde el año 2013 (documento



anexo), ASPU solicita:

Expedir, para el año 2023, el decreto que incremente el valor del punto salarial en el IPC, más el aumento para los servidores públicos concertado en la mesa central de negociación, más 8,8 puntos porcentuales adicionales relacionados con el ajuste salarial solicitado.

1.2. SOBRE LA NIVELACIÓN SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES NO UNIVERSIDADES.

Para el cumplimiento pleno de los acuerdos de 2019 y 2021, el Gobierno presentará, en el espacio de la presente mesa de negociación, la información recaudada sobre las distintas IES no universidades, con el fin de concretar la propuesta de nivelación salarial de los profesores de las mismas (PUNTO 1.1.3 DE PS DE ASPU-2019):

Para los años 2023 y 2024, ASPU solicita:

Además del incremento general pactado entre el Gobierno Nacional y las centrales de trabajadores se realice un ajuste salarial a los docentes de las ITTU estatales del nivel central, consistente en una bonificación que se reconocerá mensualmente a partir del 1º de enero de 2023, con el fin de cerrar las brechas salariales entre las Instituciones de dicha Red. El monto de la bonificación, de acuerdo a cada categoría, será: Auxiliar \$ 500.000, asistente \$ 450.000; asociado \$ 400.000 y titular \$ 350.000.

1.3. SOBRE NORMATIVIDAD INTERNA QUE DEBE REGULAR LOS ASUNTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES DE LOS PROFESORES OCASIONALES, DE HORA CÁTEDRA Y OTROS, EN LAS UNIVERSIDADES ESTATALES.

1.3.1. Modificar los artículos 1 y 32 del Decreto 1279 de 2002 para que se aplique a todos los servidores públicos docentes de las universidades estatales, con fundamento en la Sentencia C-006 de 1996 y la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, 11001-03-25-000-2005-00057-00 (1873-05) del 4 de junio de 2009, y en concordancia con los artículos 1 y 2 del Convenio 151 de la OIT. En todo caso, atendiendo el control de convencionalidad y el bloque de constitucionalidad.

1.3.2. Derogar los artículos 3 y 4 del Decreto 1279 de 2002 en concordancia con la modificación de los artículos 1 y 32 señalada en el numeral 1.3.1 del presente pliego de solicitudes, con fundamento en la Sentencia C-006 de 1996 y la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, 11001-03-25-000-2005-00057-00 (1873-05) del 4 de junio de 2009, y en concordancia con los artículos 1 y 2 del Convenio 151 de la OIT de 1978. En todo caso, atendiendo el control de convencionalidad y el bloque de constitucionalidad.

1.3.3. ASPU solicita al Gobierno Nacional crear un procedimiento especial laboral abreviado para las universidades estatales, por el cual se puedan ventilar todos los conflictos que se presenten en el ejercicio del derecho de negociación colectiva entre las universidades estatales y los sindicatos debidamente constituidos, cuya duración no deberá superar los 60 días calendario a partir de la presentación de la solicitud.

1.3.4. ASPU solicita al Gobierno Nacional crear un proceso laboral sancionatorio especial para las universidades estatales, donde se tramiten los casos de incumplimiento a las normas de negociación colectiva, negociación a negociar sin justificación, incumplimiento de los acuerdos colectivos, ausencia o mora en los pagos de los salarios y prestaciones sociales, y violación a la estabilidad laboral de los profesores cualquiera que sea su modalidad de vinculación. La duración de este proceso no debe superar los 60 días calendario a partir de la presentación de la respectiva denuncia.

1.4. SOBRE EL SALARIO DE ENGANCHE

En un lapso no mayor a 3 meses, el Gobierno Nacional cumplirá lo acordado en el punto 1.1.5 del PS ASPU-2019 y 1.4 de 2021. Este último establece que:

“En un término de 6 meses después de suscrito el acuerdo colectivo, ASPU, el MEN, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentarán un producto relacionado con la revisión del Decreto 1279 de 2002.”

1.5. SOBRE FORMALIZACIÓN LABORAL Y POLÍTICA DE TRABAJO DECENTE EN LAS IES ESTATALES. (PLIEGOS DE SOLICITUDES DE ASPU 2019 PUNTOS 1.2.1 Y 2021 PUNTOS 1.2.2 Y 9).

Dentro de los 2 meses siguientes a la firma del acuerdo laboral del 2023, el Gobierno Nacional, en cumplimiento de lo acordado en las negociaciones colectivas de trabajo anteriores, expedirá el decreto especial sobre formalización laboral de los profesores ocasionales y catedráticos de las IES estatales, con fundamento en la Ley 1610 de 2013, la Resolución 0321 del mismo año, y los textos ya acordados con el Gobierno Nacional. (Se anexa texto).

La formalización de los profesores ocasionales y catedráticos de las IES estatales se realizará destinando el 50% de los recursos para funcionamiento obtenidos en los acuerdos de 2018 entre el Gobierno Nacional y los actores universitarios, los recursos destinados a la vinculación actual de los profesores ocasionales, catedráticos y otras denominaciones de vinculación docente, y los recursos que se obtengan con destinación específica para este fin, en la reforma de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992.

Los delegados del Gobierno Nacional ante los Consejos Superiores y los Consejos Directivos de las IES Estatales, con la participación de ASPU, promoverán la adopción e implementación de un plan de Formalización Laboral Docente en las IES Estatales u oficiales, a partir de medidas para el mejoramiento inmediato de las condiciones laborales de los profesores ocasionales y catedráticos que realizan funciones misionales de carácter permanente, ampliando los períodos de vinculación por períodos no inferiores al máximo legal (11 meses 29 días), reconocimiento de todos los derechos salariales y prestacionales, y previa definición de las necesidades reales de planta docente, tendiente a lograr una planta docente en un porcentaje no inferior al 70% de profesores de planta, hasta el 20% de ocasionales y hasta el 10% de profesores de cátedra.

Cuando se genere una vacante definitiva en la planta docente las universidades la llenarán de manera inmediata nombrando en provisionalidad a un profesor ocasional o de hora cátedra seleccionado entre aquellos que lleven un mayor tiempo de vinculación con la universidad, mientras se realiza la provisión del cargo en propiedad.

1.6. SOBRE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

El gobierno nacional hará seguimiento a todas las IES estatales sobre la adopción participativa, implementación y evaluación de la Política de Género y de los Protocolos sobre Violencias basadas en Género y presentará informes semestrales a ASPU sobre el resultado de dicho seguimiento. Estos resultados constituirán un factor determinante para la acreditación institucional y para definir acciones sancionatorias, cuando se requiera, en las direcciones de inspección y vigilancia de los ministerios de Educación y del Trabajo.

ASPU exigimos:

- Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del MEN monitoree, vigile y sancione a aquellas instituciones de educación superior que incumplan con la obligación de adoptar protocolos para la prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género y violencias sexuales, en los términos de la Resolución 014466 de julio de 2022.

- Que el MEN presente informes anuales sobre las acciones adelantadas por ese Ministerio para garantizar la equidad para mujeres, personas con orientación sexual y de género diversas, así como las distintas interseccionalidades y las diversidades étnicas, etarias y culturales de la comunidad académica de la educación superior.

- Implementar el enfoque diferencial interseccional, como eje transversal en todos los programas académicos en las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas; esto como una medida orientada a la prevención de las Violencias Basadas en Género (VBG), y a promover una formación incluyente que propenda por el respeto a las diversidades.

1.7. SOBRE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN, LIBERTAD SINDICAL Y GARANTÍAS SINDICALES

1.7.1. El Gobierno Nacional, en un término no superior a dos meses, expedirá el decreto reglamentario sobre los permisos y garantías sindicales de las y los profesores de las IES Estatales, con base en la propuesta de articulado presentada por ASPU y acordada con el Gobierno Nacional en el seno de la Comisión de Garantías del Derecho de Asociación y Libertad Sindical, en el marco de la negociación colectiva del año 2021. Se anexa.

1.7.2. El Gobierno Nacional garantizará el derecho a los fueros, permisos y demás garantías sindicales a todos los docentes, independientemente del tipo de vinculación. Los permisos sindicales deben aparecer expresamente en los programas o planes de trabajo de todos los profesores y profesoras, independientemente del tipo de vinculación.

1.7.3. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Trabajo y de Educación, en las funciones de inspección y vigilancia, vigilará el cumplimiento de la Circular 018 del Ministerio de Trabajo del 25 de abril de 2022, en particular para los y las profesoras ocasionales y catedráticas de las IES Estatales, e impondrá las sanciones a que haya lugar.



1.8 SOBRE LA DEFENSA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD AMPARADO EN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. PUNTO 4.2 DE 2019 Y 1.9. DE 2021 DE LOS PLIEGOS DE ASPU.

Durante el término de duración de la presente negociación, el Gobierno Nacional, a través de la Superintendencia de Salud y/o el Ministerio de Salud, expedirá el Código Pila para que los aportes de los beneficiarios cotizantes y los aportes proveniente de otras actividades de los cotizantes, ingresen a las Unidades de Salud universitarias; modificando el artículo 2.1.13.5 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud. Igualmente, concertará la devolución urgente de los aportes de los beneficiarios cotizantes retenidos por el FOSYGA, hoy ADRES, en contra de lo establecido en las leyes y el fallo del Consejo de Estado (ver anexos), para así dar cumplimiento a los Acuerdos establecidos con ASPU en los años 2015, 2019 y 2021.

1.9. SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO NECESIDAD DEL SERVICIO

El gobierno nacional, mediante acto administrativo, exhortará a las universidades a no utilizar de manera abusiva y falseada la figura de necesidades del servicio para vulnerar los derechos de las y los profesores ocasionales y de hora cátedra con relación al mantenimiento de sus condiciones laborales, la modalidad de vinculación y la renovación de su vinculación en las IES estatales.

1. 10. RECOMENDACIONES DE LA UNESCO DE 1997

El Gobierno Nacional entregará a ASPU los informes sobre el cumplimiento efectivo de las recomendaciones de la UNESCO de 1977, relacionadas con las condiciones del personal docente de enseñanza superior y su incorporación en la normativa interna de cada IES estatal.

Los representantes del gobierno en los CS de las IES Estatales solicitarán en dichos órganos colegiados la armonización de los estatutos de la respectiva instituciones con la Recomendación de UNESCO de noviembre 11 de 1997 relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior y un informe sobre los avances en el cumplimiento de estas recomendaciones. En dicho ejercicio tendrá participación ASPU.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS ECONÓMICAS

2. FINANCIACIÓN DE LAS IES ESTATALES

El Gobierno Nacional concertará con los estamentos de las IES estatales y, particularmente con los delegados de ASPU, el proyecto de ley de reforma a los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, lo radicará y defenderá en el Congreso de la República durante su trámite legal.

2.1. La reforma a los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 deberá incrementar el rubro de **funcionamiento** de las Instituciones de Educación Superior Estatales con base en los recursos aprobados en la

Reforma Tributaria vigente, Ley 2277 de 2022, aumentando la base presupuestal de cada Institución. Estos recursos adicionales a la base de funcionamiento deben ser suficientes para garantizar los Planes de Formalización Laboral en las IES, calculados por ASPU en un valor aproximado de dos (2) billones de pesos, para superar los déficits presupuestales estructurales, para corregir las desigualdades regionales, para lograr una mejora continua del nivel académico en todas y cada una de las IES Estatales, para incrementar la cobertura en el marco de la excelencia académica y, en general, para garantizar las funciones misionales de docencia, investigación y proyección social, el derecho a la educación superior de los colombianos y la garantía de los derechos laborales de sus servidores públicos.

2.1.1. Para lograr equidad territorial, los nuevos recursos se deben distribuir por indicadores de los niveles de precarización entre el profesorado, de las necesidades de planta, de los recursos necesarios para acabar con la precarización, de la inversión anual por estudiante y de los necesarios incrementos de cobertura.

2.1.2. ASPU solicita que los nuevos recursos también deben calcularse con base en el aumento de la cobertura (500.000 nuevos cupos), lo que hará necesario promover la creación de nuevas sedes o seccionales en las actuales IES Estatales, o crear nuevas instituciones de educación superior estatales. Para la ampliación de cobertura, que garantiza progresivamente el derecho a la educación de las y los jóvenes colombianos, debe calcularse el costo de los profesores vinculados con todas las garantías laborales y de seguridad social.

2.1.3. ASPU solicita un aporte mínimo por estudiante/año para las IES estatales a partir del año 2024, no inferior a nueve (9) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

2.2. ASPU solicita la creación de un nuevo fondo para inversión de las IES Estatales a partir de los recursos de regalías.

El incremento de los recursos **para inversión** también se debe apoyar desde los rubros de la reforma tributaria y con la creación de un nuevo fondo en el sistema de regalías para mejorar las condiciones físicas en infraestructura para docencia, para investigación y para bienestar universitario.

2.2.1. ASPU solicita participación en los espacios nacionales y regionales donde se definen e implementan las políticas y se proyecta la normativa constitucional y legal sobre el sistema general de regalías, así mismo en los OCADS, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo del 14 de diciembre de 2018, suscrito por los integrantes de la Mesa Nacional de Diálogo para la construcción de acuerdos para la educación superior pública.

2.3. Para los anteriores efectos ASPU propone que la reforma de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 debe tramitarse en la legislatura 2023, estableciendo incrementos escalonados a la base presupuestal de las universidades por encima del Índice de Costos de la Educación Superior ICES y debe contener mecanismos rigurosos de definición y control del gasto y de la contratación en tiempo real, a nivel presupuestal y contable.

2.4. SOBRE LOS COMPROMISOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATAL EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Y EN EL PROPÓSITO DE PAZ TOTAL DEL ACTUAL GOBIERNO.



Para el cumplimiento de los compromisos asignados al sistema de educación superior estatal de llevar la educación superior a los territorios, pactados en los acuerdo de la paz y señalados como objetivos de la ley 418 del 2022 sobre paz total, el Gobierno Nacional asignará los recursos necesarios para garantizar la oferta con calidad académica y trabajo formalizado de los profesores, de programas pertinentes y modalidades de educación superior ajustadas a las necesidades determinadas en el pilar de la educación rural de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET y los planes de acción para la transformación del territorio PATR. Se requiere la expedición del decreto para reglamentar la implementación del Plan Especial de Educación Rural PEER, en lo correspondiente a la educación superior rural.

CAPÍTULO III

DE LAS REFORMAS

3.1. REFORMA A LA LEY 30 DE 1992

En cumplimiento del acuerdo suscrito en la negociación Gobierno- ASPU en el 2019, el Gobierno Nacional creará mesas de trabajo para la discusión de la reforma integral de la Ley 30 de 1992, con participación de los estamentos de las IES estatales y en particular con ASPU y su propuesta de Ley Alternativa de Educación Superior. El trabajo de las mesas se iniciará en el término de dos (2) meses después de terminado el presente proceso de negociación y se extenderá máximo por 12 meses. Con el producto del trabajo de las mesas se concertará un proyecto de ley que será presentado y defendido por el Gobierno en el Congreso de la República.

3.2. DE LA POLÍTICA NACIONAL DE BIENESTAR Y DEL FONDO NACIONAL DE BIENESTAR PROFESORAL.

En el marco de la POLÍTICA NACIONAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, se creará un Fondo Nacional de Bienestar Profesorado, vinculado al MEN con patrimonio propio, con una administración colegiada que incluya a representantes de ASPU y de los demás profesores, que beneficie a todos los profesores independiente de su tipo de vinculación, en consonancia con el artículo 13 de la CP, en cumplimiento de los acuerdos suscritos reiterativamente entre las partes desde el año 2015, destinando inicialmente 500.000 SMLV anuales para tal fin.

ASPU considera urgente destinar recursos para el bienestar de profesoras y profesores que nunca se han beneficiado de los programas de bienestar en la IES Estatales, en programas de vivienda, de mejoramiento académico, de subsidio de elementos para su trabajo, de acondicionamiento físico y mental, de descanso y ocio programado para mejorar su salud integral.

3.3. SOBRE GOBIERNO UNIVERSITARIO

ASPU solicita una urgente reforma parcial de la Ley 30 de 1992 en el tema de Gobierno en las Universidades y demás IES Estatales, en particular de los artículos 62 a 69. Este cambio debe darse dentro del primer periodo legislativo del año 2023.



La propuesta de ASPU sobre el particular está contenida en el Proyecto de reforma integral de la Ley 30 de 1992 que se anexa al presente Pliego.

3.4. PARTICIPACIÓN DE ASPU EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CESU Y EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL SUE

ASPU solicita al Gobierno Nacional que realice los cambios normativos que sean necesarios para garantizar su participación en el CESU y en el SUE, en aplicación de los acuerdos de 2017 y 2019, a partir de las propuestas enviadas por el SINDICATO en el 2020.

3.5. REFORMAS AL DECRETO 160 DE 2014 PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS DOCENTES DE LAS IES.

Las experiencias vividas en los años que lleva vigente la negociación colectiva de trabajo en el sector público nos permiten, como sector de educación superior, proponer entre otras, las siguientes modificaciones normativas:

1. Que para el caso de las IES estatales el Decreto autorice de manera expresa **negociar separadamente por estamento**, considerando que las normas que reglamentan los derechos y las funciones que cada estamento tiene en el sistema son diferentes; negociar en la misma mesa dilata las discusiones y dificulta los acuerdos. Modificar el artículo 3 numeral 3° del D. 160 de 2014.
2. Que para el caso de las IES estatales se defina cuándo una solicitud de un pliego implica una reforma a la estructura del Estado y en consecuencia no puede ser discutida en las mesas de negociación. Modificar el numeral 1. del Parágrafo 1. del Artículo 5 del Decreto 160 de 2014.
3. Que se amplíe el campo de aplicación del Decreto 160 de 2014 consagrada en su artículo 2°, cambiando la expresión “empleados públicos” por “**servidores públicos**”, lo que permitiría superar la cortapisa que colocan algunos empleadores de educación superior cuando en la negociación colectiva se presentan temas relacionados con los profesores ocasionales y catedráticos. Esta petición se fundamenta en lo que establece el Convenio 151 de la OIT ratificado y adoptado por Colombia y desarrollado mediante la Ley 411 de 1997 y por el Decreto 160 de 2014.
4. Definir qué se entiende por **condiciones de empleo**. Modificar el artículo 5 numeral 1° del Decreto 160 de 2014. A la luz de la Recomendación de UNESCO de 1997 sobre el personal docente de la enseñanza superior, Numeral IX, Literales de la A a la J, Numerales del 40 al 72 donde se precisan las condiciones de empleo. JUSTIFICACIÓN: Algunas universidades, con el respaldo de algunos Jueces, se niegan a negociar las condiciones de empleo de los profesores y profesoras contenidas en los Estatutos Docentes con el argumento que la expedición de los mismos es competencia de los Consejos Superiores. Dejan sin contenido y razón de ser la negociación colectiva de trabajo.



5. Reiterar en la obligación que tienen los entes estatales de cumplir las normas internacionales atendiendo a los principios de progresividad y no regresividad, en los términos establecidos en el Numeral X, numerales 73 al 76, de la Recomendación de UNESCO de 1997 sobre el personal docente de la enseñanza superior.

6. Señalar expresamente el procedimiento a seguir y los efectos del incumplimiento por parte del Estado como empleador, de los Acuerdos firmados en una negociación colectiva de trabajo. Ha sido una constante el incumplimiento por parte de las distintas instancias del Estado tanto a nivel de Gobierno Nacional como institucional, caso de las IES, de los Acuerdos Colectivos de Trabajo firmados con nuestras organizaciones sindicales. El Estado incumple y debemos reclamar ante el mismo Estado quien además es el competente para decidir el conflicto. Hasta el momento no hay claridad al respecto, es urgente que se reglamente, de lo contrario la Negociación Colectiva en el Sector Público en Colombia habrá fracasado.

CAPÍTULO IV

SOLICITUDES FINALES.

4.1. MEDIDAS SOBRE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

ASPU Solicita un informe sobre los avances y/o resultados de las denuncias colocadas en Inspección y Vigilancia de los Ministerios de Educación y del Trabajo, en la Contraloría y la Procuraduría sobre el manejo de los recursos financieros en las IES, sobre la forma como se asignan los puntos salariales a los docentes, sobre incumplimiento de obligaciones laborales en las IES y sobre el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las medidas orientadas a obtener la igualdad de género.

ASPU Solicita al Gobierno contratar una auditoria concurrente donde participe ASPU para cada una de la IES con el fin de establecer la forma como gastaron los recursos adicionales que recibieron en virtud de los acuerdos pactados en la Mesa de Diálogo. El término para el cumplimiento de estos compromisos se solicita por un máximo de 9 meses

4.2. AUXILIO SINDICAL. El Gobierno Nacional destinará a ASPU, del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, cada año una partida equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, como apoyo y fomento al derecho de asociación sindical, la realización de actividades sindicales, la formación política y sindical de las y los profesores universitarios, el bienestar de sus afiliados y al fortalecimiento de la organización sindical. La ejecución de esa partida será competencia de Junta Directiva Nacional de ASPU.

4.3. DERECHOS HUMANOS

El Estado instalará una Comisión Nacional para investigar las violaciones de DDHH en contra de la Universidad pública como víctima colectiva, con el ánimo de producir, en un plazo de un año, un informe sobre la condición de víctimas universitarias de violencia sociopolítica, con horizonte de lograr los derechos integrales (Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no repetición) de las comunidades universitarias.

En esta comisión los delegados del Estado tendrán poder de decisión, conjuntamente con los delegados de los diferentes estamentos universitarios.


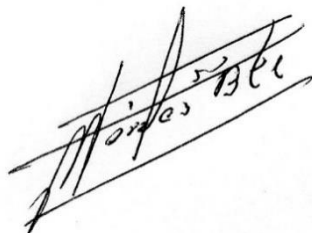
4.4. DESCUENTOS ESPECIALES Y COMPENSACIÓN POR BENEFICIOS

El gobierno nacional expedirá un decreto que modifique lo establecido en el literal d) del artículo 1º del Decreto 2264 de 2013, para consagrar que, los descuentos que deben hacerse a los empleados públicos no sindicalizados por beneficiarse de los acuerdos colectivos logrados por los sindicatos, sean obligatorios en concordancia con lo establecido en el artículo 400 del CST y en el artículo 68 de la Ley 50 de 1990.

4.5. COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO ENTRE EL GOBIERNO Y ASPU NACIONAL

El Gobierno Nacional expedirá el acto administrativo que crea el Comité de Seguimiento e Implementación del Acuerdo Colectivo que se pacte en este proceso de negociación, el que se reunirá periódicamente cada 2 meses y será integrado por 6 miembros. Se aclara que estas reuniones son diferentes de las reuniones de seguimiento de los acuerdos anteriores no cumplidos. Decreto 160 del 2014, artículo 13, numeral 7.

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023

 Marlenis Ucros Brito PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DE ASPU 2023	 José Gregorio Morales SECRETARIO ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DE ASPU 2023
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------


Pedro José Hernández Castillo
PRESIDENTE NACIONAL DE ASPU